

GUÍAS PARA DISPENSACIÓN DE RECETAS RECIBIDAS VIA “TELEMEDICINA” DURANTE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR PANDEMIA DE COVID-19



[[Exención de disposiciones de HIPAA referentes a la tecnología electrónica utilizada]

Tener presente que toda receta debe contener los datos requeridos en la Ley de Farmacia de Puerto Rico y, asimismo, todo equipo que se utilice en el recibo de recetas u órdenes para repetición de recetas deben ser mantenidas en el recetario en sitio apropiado.

RECETAS ORIGINALES	Proceso	Observación
Recetas Electrónicas	SOP	Aplica disposiciones de Ley de Farmacia P.R. y sus Reglamentos
Retrato (Foto) de la Receta	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si la farmacia tiene la capacidad de recibir fotos a través del teléfono. En cuyo caso se recomienda se identifique el procedimiento que habrá de utilizarse 2. La foto debe ser enviada directamente a la farmacia por el prescribiente. 3. Llamada al médico para confirmación de la receta. 4. Imprimir la imagen(retrato) de la receta, o el farmacéutico transcribir la receta al momento de recibirla. 5. Documentar la fecha y hora en que se recibió la transmisión. 6. Para la entrega del medicamento no se requiere receta original. 	Autorizado en Ley Núm.19 de marzo de 2020
Facsímil (FAX)	No requiere entregar receta original al momento de recoger el medicamento. Tratar como receta original,	Autorizado en Ley Núm.19 de marzo de 2020
Receta oral Emergencia mediante llamada telefónica	<ol style="list-style-type: none"> 1. El farmacéutico documentará la fecha y hora en que se hizo la transmisión 2. Cantidad limitada del medicamento que no excederá la necesaria para un periodo de ciento veinte (120) horas. 3. El prescribiente deberá hacer llegar la receta original a la farmacia en un término no mayor de ciento veinte (120) horas siguientes a la hora en que la expidió. 	Aplica disposiciones de Ley de Farmacia P.R. y sus Reglamentos

REPETICIONES DE RECETAS	PROCESO	OBSERVACIÓN
Situación Emergencia COVID-19	<p><u>Durante vigencia de emergencia por pandemia de COVID-19</u> si el paciente no tiene disponible repetición de receta por un medicamento de uso crónico se podrá dispensar repetición de recetas sin requerir la autorización ni nueva receta si el paciente.</p> <p>El paciente deberá mostrar el frasco del medicamento vacío donde se especifica la dosis y la identidad del paciente.</p> <p>Se transcribirá la información en el rótulo del frasco, incluyendo identidad del paciente, dosis del medicamento, información de la farmacia donde originalmente fue dispensada, fecha de dispensación y el número de receta original asignado.</p> <p>Esta disposición no aplica a medicamentos narcóticos.</p>	Autorizado en Ley Núm.19 de marzo de 2020
Autorización de Repeticiones por vía oral, fax, imagen digitalizada, correo electrónico	<p>Durante vigencia de la receta – doce (12) meses a partir de fecha de expedición – si en la receta original no se indica autorización para su repetición, el farmacéutico puede solicitarla al prescribiente por vía oral (teléfono) fax, imagen digitalizada, correo electrónico.</p> <p>El farmacéutico documentará la repetición al dorso de la receta original o en el expediente farmacéutico del paciente. de conformidad con la reglamentación aplicable</p>	Aplica disposiciones de Ley de Farmacia P.R. y sus Reglamentos
Repeticiones en un Estado de Emergencia	<p>En situaciones de emergencia decretadas por el Gobernador(a) cuando a juicio profesional del farmacéutico, la interrupción de la terapia podría razonablemente producir consecuencias adversas para la salud al paciente se le podrá dispensar por una única vez un suministro del medicamento para hasta treinta (30) días del medicamento recetado sin requerir nueva receta.</p> <p>Documentar la repetición en el sistema de datos de la farmacia de conformidad con la reglamentación aplicable.</p>	Aplica disposiciones de Ley de Farmacia P.R. y sus Reglamentos